



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0317-2026-CU-SO-19

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0317-2026-CU-SO-19

de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0317-2026-CU-SO-19

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *“Aprobar, expedir, reformar, y derogar los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa e instrumentos institucionales que generen efectos generales en el ámbito de sus competencias, previo informes técnicos, jurídicos y financieros que corresponda de conformidad con la ley y el presente Estatuto;”*

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0280-M, de fecha 23 de mayo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs.; Director de Aseguramiento de la Calidad, adjunta el informe jurídico INF-PG-0160-2026, referente a la revisión del PROCEDIMIENTO PARA EL DIAGNÓSTICO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, VERSIÓN 1.0, CUYA CODIFICACIÓN ES DFP-PR-007, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“3. ANÁLISIS. -

3.1. El “Procedimiento para el diagnóstico y detección de necesidades de Perfeccionamiento Académico de Grado y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala”, código DFP-PR-007, versión 1.0, constituye un instrumento orientado a garantizar la planificación sistemática del perfeccionamiento académico del personal docente y de posgrado de la institución. Su contenido se encuentra alineado con los principios de mejora continua, fortalecimiento de competencias y aseguramiento de la calidad, estableciendo mecanismos institucionales para identificar, analizar y priorizar las necesidades de capacitación y actualización profesional.

3.2. El procedimiento guarda armonía con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, particularmente respecto del diseño de planes de perfeccionamiento y ejecución de programas de capacitación y actualización docente. Asimismo, se articula con la normativa interna de la Universidad Técnica de Machala, especialmente con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico y el Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de Grado y Posgrado, instrumentos que reconocen la necesidad de implementar procesos permanentes de fortalecimiento académico vinculados a los resultados de evaluación docente y a los objetivos institucionales.

3.3. En cuanto a su contenido, el instrumento establece una secuencia organizada de actividades que involucra a diversas dependencias académicas y administrativas, entre ellas la Dirección de Formación Profesional, Dirección de Posgrado, Vicerrectorado Académico, Subdecanatos, Coordinaciones de Carrera, Programas de Maestría y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0317-2026-CU-SO-19

direcciones sustantivas de investigación y vinculación. Esta distribución funcional evidencia un modelo de gestión participativa y descentralizada para la identificación de necesidades de capacitación, permitiendo que las demandas académicas sean recopiladas desde las unidades ejecutoras y posteriormente consolidadas a nivel institucional. De igual manera, el procedimiento incorpora plazos específicos de ejecución y el uso obligatorio del SIGEDA para la remisión formal de requerimientos, lo que fortalece la trazabilidad y control documental del proceso.

3.4. Un aspecto relevante del procedimiento es la incorporación de anexos destinados a estandarizar el levantamiento y análisis de información. La encuesta diagnóstica institucional, los formatos de demanda de cursos y el informe de necesidades y actualización del personal académico permiten recopilar datos relacionados con modalidades de capacitación, áreas temáticas prioritarias, componentes del perfeccionamiento académico y perfiles requeridos de facilitadores.

3.5. En consecuencia, se evidencia que el Procedimiento para el diagnóstico y detección de necesidades de Perfeccionamiento Académico de Grado y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala constituye un instrumento jurídicamente viable para regular el diagnóstico y detección de necesidades de perfeccionamiento académico en la Universidad Técnica de Machala. Por tanto, desde el ámbito jurídico, el procedimiento contribuye al cumplimiento de los principios de calidad, eficacia, planificación y mejora continua que rigen la gestión académica universitaria.

4. CONCLUSIÓN. -

Por lo anteriormente expuesto, el contenido del "Procedimiento para el diagnóstico y detección de necesidades de Perfeccionamiento Académico de Grado y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, código DFP-PR-007, versión 1.0", es compatible con la normativa que nos rige.

5. RECOMENDACIÓN. -

En tal virtud, al encontrarse la propuesta concordante con el ordenamiento jurídico vigente, recomendamos a su autoridad, lo siguiente:

5.1 Emitir la conformidad del "Procedimiento para el diagnóstico y detección de necesidades de Perfeccionamiento Académico de Grado y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, código DFP-PR-007, versión 1.0", conforme a la documentación adjunta en el presente informe, a fin de dar continuidad al trámite.

5.2 Remitir para tratamiento y aprobación ante Consejo Universitario el "Procedimiento para el diagnóstico y detección de necesidades de Perfeccionamiento Académico de Grado y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, código DFP-PR-007, versión 1.0", conforme los documentos habilitantes emitidos para el efecto."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0317-2026-CU-SO-19

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DAC-2026-0081-M, de fecha 13 de mayo del 2026, suscrito por el Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs. Director de Aseguramiento de la Calidad, dirigido a la Ab. Jessica Priscila Yungaicela Jimenez, Mgs., remite el criterio favorable del documento denominado *“Procedimiento para el diagnóstico y detección de necesidades de Perfeccionamiento Académico de Grado y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala.”*, indicando la conformidad del documento precitado para la aprobación por Consejo Universitario.

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DFP-2026-0190-M, de fecha 26 de mayo de 2026; suscrito por la Lic. Fernanda Tusa Jumbo, PhD, directora de Formación Profesional, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, la solicitud de aprobación del documento: “PROCEDIMIENTO PARA EL DIAGNÓSTICO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA”, cuya codificación es DFP-PR-007.

Que, en la décima novena sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-DFP-2026-0190-M, de fecha 26 de mayo de 2026; suscrito por la Lic. Fernanda Tusa Jumbo, PhD, Directora de Formación Profesional, con la documentación anexa y los considerandos que anteceden, el pleno del órgano colegiado institucional en función del marco normativo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. -. Aprobar el **PROCEDIMIENTO PARA EL DIAGNÓSTICO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA DFP-PR-007**, conforme a la documentación adjunta.

Artículo dos. – Disponer a la Dirección de Formación Profesional, ejecutar las acciones pertinentes que se deriven de la aprobación de la presente resolución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0317-2026-CU-SO-19

Artículo tres. -Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección Posgrado

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

CUARTA. - Notificar la presente resolución Dirección de Formación Profesional.

Dada en la ciudad de Machala, al uno (01) días del mes de mayo del año 2026, en la décima novena sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

